



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 241-2012-MPCP

Pucallpa, 27 FEB 2012

VISTOS:

El Expediente Externo N° 04052-2012 que contiene; el Informe N° 063-2012-MPCP-GAF-SGRH de fecha 22 de febrero del 2012, Informe de N° 023-2012-MPCP-GM-GPPR de fecha 24 de febrero del 2012



CONSIDERANDO:

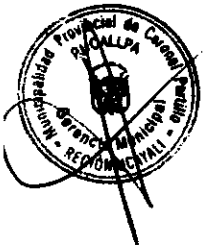
Que, de conformidad con el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, siendo esto así, y en virtud del Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en última instancia administrativa.



Que, mediante Informe N° 063-2012-MPCP-GAF-SGRH de fecha 22 de febrero del 2012, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite el proyecto de "Directiva que Establece el Otorgamiento de una Compensación Económica en la Modalidad de Movilidad Local a los Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", cuya **finalidad** es; "establecer el procedimiento para la compensación económica por cierre del pliego en la modalidad de movilidad local, de carácter mensual, a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Dicha compensación económica no tiene naturaleza remunerativa ni pensionaria, en consecuencia no será considerado como base de cálculo de cualquier remuneración, bonificación beneficio social o pensión. El otorgamiento de la compensación económica se efectuará con cargo a los recursos propios aprobados en el presupuesto institucional de la Municipalidad. Todo esto teniendo como **objetivo** central el de reconocer una compensación económica a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ante el cambio de horario propuesto por la administración municipal así como el cumplimiento de las metas de productividad que conlleva mayores gastos a los trabajadores y optimización en calidad del servicio que se presta a los administrados, derivado de la negociación colectiva para el periodo 2012, por último se tiene que el **alcance** de la directiva es de alcance a todo los trabajadores empleados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cuyo régimen laboral se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Asimismo a todos los trabajadores obreros regulados por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Demás Normas Complementarias y Modificatorias".



Que, bajo este contexto mediante Informe de N° 023-2012-MPCP-GM-GPPR de fecha 24 de febrero del 2012, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización previo visto bueno y vización del proyecto materia de la presente resolución informa que existe disponibilidad presupuestal de acuerdo a la certificación presupuestal que adjunta; sobre Ejecución de Marco Presupuestal VS Compromiso - Periodo 2012, Sec. Ejec N° 301816, Tipo. A/P 3, Sec Fun. Fte. Fto. Proyectos, 0007 Gestión Administrativa, 09 Recursos Directamente Recaudados.

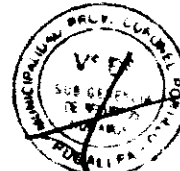


Que, en este contexto y a efectos de disponibilidad presupuestal que requiere el cumplimiento de la presente directiva es menester señalar en qué consiste la **autonomía municipal**; para ello recurriremos al Fundamento N° 04 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 010-2001-AI/TC, del Tribunal Constitucional que precisa; "**La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o**

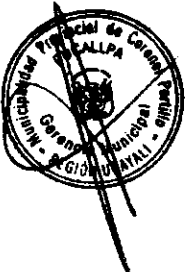
suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados de forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables”.



Que, bajo el contexto normativo citado se tiene que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 110-2001-EF prescribe, en concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-91-PCM: “los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa”, en consecuencia el proyecto de directiva que se adjunta se encuentra ajusta a ley toda vez que la directiva es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general que sirven para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc.



Que, estando a las consideraciones expuestas, y las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 inc. 6) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 003-2012-MPCP-GPPR-SGR, “Directiva que Norma los Procedimientos Sobre el Otorgamiento de Compensación en la Modalidad de Movilidad Local por Cambio de Horario y Productividad, de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo”, conforme a la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas en observancia de sus funciones y atribuciones en el marco de la normativa legal vigente.

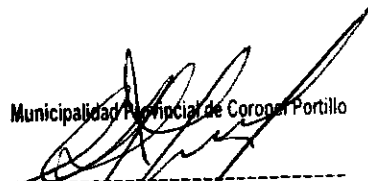
ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la distribución y notificación al administrado de la presente resolución.

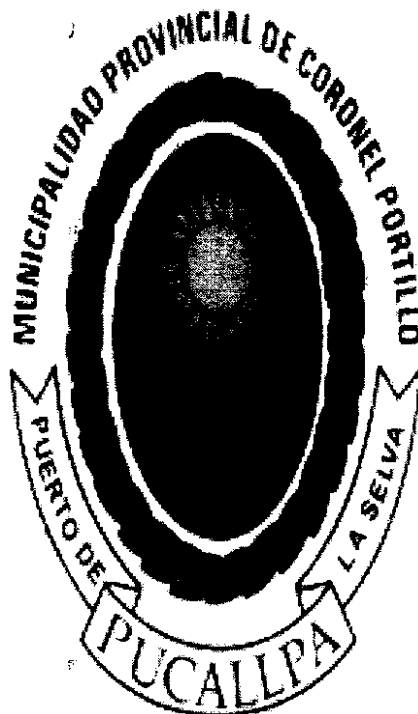


Regístrese, comuníquese y archívese.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Victor David Yamashiro Shimabukuro
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo



GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN

DIRECTIVA N° 003-2012-MPCP-GPPR-SGR

“DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA COMPENSACION EN LA MODALIDAD DE MOVILIDAD LOCAL POR CAMBIO DE HORARIO Y PRODUCTIVIDAD, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”

Pucallpa – Perú

2012

DIRECTIVA N° 003-2012-MPCP-GPPR-SGR

“DIRECTIVA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA COMPENSACION EN LA MODALIDAD DE MOVILIDAD LOCAL POR CAMBIO DE HORARIO Y PRODUCTIVIDAD, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para el otorgamiento de una compensación por movilidad a todos los servidores empleados, generado por el cambio en el horario de atención al público; así como, por el cumplimiento de las metas de productividad a todos los servidores obreros de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. El mismo que repercute en la optimización de la calidad del servicio que se presta a los administrados, derivados de la Negociación Colectiva para el periodo del Año Fiscal 2012.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Directiva establece el procedimiento para otorgar una compensación en la modalidad de Movilidad de carácter mensual a todos los servidores Empleados y Obreros de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. **Dicha compensación económica no tiene naturaleza remunerativa ni pensionaria; en consecuencia no será considerada como base de cálculo de cualquier remuneración, bonificación, beneficio social o pensión.**

El otorgamiento de la compensación se efectuará con cargo a los Recursos Propios aprobados en el Presupuesto Institucional de la Entidad.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- ✓ Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ✓ Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- ✓ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

*Municipalidad Provincial de Coronel Portillo/Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización/Sub
Gerencia de Racionalización*



- ✓ Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- ✓ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- ✓ Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- ✓ Decreto Supremo N° 110-2001-EF, Precisan que Incentivos y/o Entregas, Programas o Actividades de Bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones – CAPITULO XI DEL BIENESTAR E INCENTIVOS, inciso b) del Artículo 142°.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4°.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y alcance para todos los servidores Empleados de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo cuyo régimen laboral se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005 - 90-PCM; asimismo, para todos los servidores Obreros regulados por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, demás normas complementarias y modificatorias.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD

Son responsables desde la competencia de su área del cumplimiento de la presente Directiva:

5.1 La Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la Sub Gerencia de Contabilidad y la Sub Gerencia de Tesorería.

5.2 La Sub Gerencia de Recursos Humanos elaborará el reporte de los servidores y de los montos de la compensación económica en forma mensual.

5.3 La Sub Gerencia de Contabilidad ejecuta el compromiso por el importe total mensual de la compensación económica.

5.4 La Sub Gerencia de Tesorería procederá a realizar el pago mensual correspondiente.

5.5 La Gerencia de Administración y Finanzas visará el reporte respectivo, autorizará la provisión y el pago respectivo.


5.6 La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización realizará la certificación presupuestal y presentará a la Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de la presente Directiva.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 6°.- GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTO

6.1 La compensación económica se otorgará a partir del mes de Enero 2012, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

 6.2 La compensación económica es de alcance a todos los Servidores Empleados del Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo para los Servidores Obreros del Régimen Laboral Privado regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

6.3 El pago de la compensación económica se hará en efectivo, en forma mensualizada y mediante reporte de listados.

6.4 La Sub Gerencia de Recursos Humanos reportará en forma mensual la relación de todos los servidores empleados y obreros con derecho a la compensación económica materia de la presente Directiva.

6.5 La compensación económica materia de la presente Directiva, no constituye derecho adquirido ni mucho menos sirve de base de cálculo para los efectos de pago de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios de Ley.

6.6 La compensación económica materia de la presente Directiva, rige para el presente ejercicio Año Fiscal 2012.

6.7 El importe de la compensación económica es por la suma de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) en forma mensual a cada servidor comprendido en la presente Directiva. **El referido gasto se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura para el presente ejercicio Año Fiscal 2012.**

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El otorgamiento de la Compensación Económica por Movilidad se efectivizarán a todos los servidores Empleados y Obreros de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; la movilidad mensual se otorgaran a todos los servidores empleados comprendidos en el Artículo 109° y los señalados en el inciso a) del Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y a los servidores obreros comprendidos en los Decretos Legislativos N° 713 y 728, lo normado en el Artículo 11° y el Artículo 12°, inciso a), b), c) y j) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.